ACTA SUBSANABILIDAD

EL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA NÚMERO 053 de 2022

HACE CONSTAR:

OBJETO: "COMPRA DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA PARA LOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES QUE REPRESENTARÁN AL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO EN LAS FINALES DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS DEL MAGISTERIO Y DEL ENCUENTRO CULTURAL Y FOLCLORICO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL Y ESTÍMULOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN LA SEMANA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL EN EL MES DE OCTUBRE DE 2022".

El Comité Evaluador del Departamento del Quindío teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 5 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, y el Decreto No. 653 de diciembre 16 de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO" en el acta de evaluación del proceso en mención, se requirió al oferente **SABANA COMPANY A&Y SAS,** identificado con el NIT 901.524.576-8, por intermedio de su representante legal el señor **ALEXANDER JAIMES FONSECA,** identificado con cédula de ciudadanía. Nro. **79.977.963** de Bogotá D.C con el fin de que subsanara los requerimientos señalados por el comité técnico y económico.

Es así, como el oferente dentro de los términos de traslado del informe de evaluación inicial por medio de la plataforma SECOP II allegó los documentos con los cuales subsanó su propuesta como se señala a continuación:

El proponente subsanó el requerimiento financiero aclarando su oferta económica en cuanto al precio artificialmente bajo con lo cual **CUMPLE** con el requisito de establecido en el proceso de selección de Mínima Cuantía 053 de 2022 numeral **2.6. OFERTA ECONÓMICA.**

En cuanto al requerimiento técnico allegó la respectiva certificación de experiencia de uno de sus socios y a la vez el representante legal suplente, toda vez que, la fecha de matrícula de dicho proponente es inferior a tres (3) años; lo anterior atendiendo lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 el cual dispone "(…) *Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes*".

En aras de los anterior y una vez subsanado el requisito económico y técnico, el Comité Evaluador del Departamento del Quindío designado dentro del proceso citado, cada uno desde su competencia (Jurídica, de experiencia, técnica y económica) recomienda al Secretario Jurídico y de Contratación **ACEPTAR LA OFERTA** presentada para el presente proceso de selección de Mínima Cuantía No. 053 de 2022 a la oferente **SABANA COMPANY A&Y SAS,** identificado con el NIT 901.524.576-8, por intermedio de su representante legal el señor **ALEXANDER JAIMES FONSECA,** identificado con cédula de ciudadanía. Nro. **79.977.963** de Bogotá D.C, por el valor de la oferta de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($5.809.900.oo).**

En constancia de lo anterior, se firma el veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

FIRMAS	
NOMBRE	**FIRMA**
MAYRA ALEJANDRA NOREÑA GONZÁLEZ EVALUADOR JURIDICO	ORIGINAL FIRMADO
JUAN CARLOS CARDONA PENAGOS CONTRATISTA EVALUADOR JURIDICO	ORIGINAL FIRMADO
CARLOS ALBERTO SIERRA NEIRA EVALUADOR FINANCIERO	ORIGINAL FIRMADO
ALEJANDRA MARIA DUQUE VELASCO Contratista Evaluación Financiera	ORIGINAL FIRMADO
ELVIA YANETH ARIAS EVALUADOR TECNICO	ORIGINAL FIRMADO
OSCAR MAURICIO BRICEÑO SOTO EVALUADOR TECNICO	ORIGINAL FIRMADO